

1722. 15 de Mayo de 1722

**FOLIO CUARTO, AÑO DE MDCCXXII
MAYO CINQUE Y CINQUE**

de Aman de esta Ciudad quedando Copia, y se expide
la correspondiente Comprobatoria, para que los señores Capitanes
laxen y man. Individuos de este Ayuntamiento concurren y
mediocramente alas A. C. Com. de esta Ciudad
para tratar acerca de los asuntos que comprende dicho
Oficio. Comand. S. S. el señor D. Manuel Bernardino Perez
del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen y Jefe de la
A. Audiencia de este P. Corregidor, y Capitan de Guerra
de esta Ciudad, y su Real T. Juan Beramio, Septiembre
Diez y nueve de mil ochos y Quince =

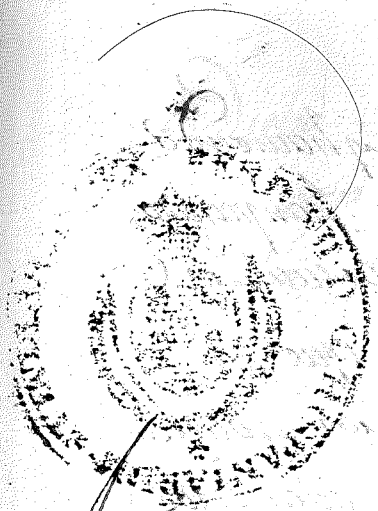
Perez

En testimonio de lo qual
Yo el Capitan de Guerra
Juan Beramio

Copia de lo de contestado que se
formo y paso al señor Comandante
de Aman de esta Ciudad.

Por las mismas noticias e trasjudiciales que hacen sospechar
av. de que hay alguna rebeldia en la Cap. de la Corona, de
por su parte que podra ser cierta, y para evitar que
querra desorden que queda acrecer entre Pueblo con
dichas Noticias es muy pronto acordar con V. los P. de
cias que sean convenientes para abreviar su Con
tera, acuo fin, espero servira V. concurren alas A. C.

San Comisarios y Mediacione alaque
tombos de Individuos deere Ayuntam.^{to} Dñs
Gñe A. V. M. de Beramun septiembre Dies y Nuebe
demul octo aenm. quince = M. Manuel Perez - Soria
Comandante de Armas de esta Ciudad =



1819
*
Dias contados de inicio quarto 1819

SELLO CUARTO, AÑO DE MD.
CXXXIX Y CINCE

Año de la Noche del día 19 de que de 1819

En la Real Casa Consistorial de la Ciudad de Mexico
a Noche del día Diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos
y quince. Haciendose junta en Ayuntamiento segun
costumbre S.S. los señores Justicia y Regim.^{to} de que a cada
mente se compone esta Ciudad, asimismo los señores D.ⁿ Ma.
nuel Hernandez del Campo de S.M. su Alcalde del
Crimen ~~morano~~ de la Real Audiencia de este D.^{no} Corregidor
y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion
D.ⁿ Ignacio de Mella y Barboza, D.ⁿ Manuel Poldan y Gil
vives Regidores que al presente e sirven en esta misma Ciu-
dad, D.ⁿ Melchor Vicente Ferrnalds Diputado del Comun, el
Licenciado D.ⁿ Pedro Nicolas Perez, D.ⁿ Jose de Mercurio y
Andrade Procuradores Sindico General, y Personero, y el D.ⁿ
viente Coronel D.ⁿ Jose de Armas Comandante de las Armas
de esta Ciudad que concurre conte Ayuntamiento en virtud
del oficio que al efecto se lepa por S.S. el señor Corregidor
Preidente, asimismo, y Regidores Diferon. Que para tratar
y conferenciar sobre el asunto que comprende el que d.ⁿ
señor Comandante de Armas acaba de dirigia a dicho señor
Corregidor Preidente, combendia combocar como se ha echo
a este mismo Año a los señores D.ⁿ Damian Faboada
Comandante Accidental del Regim.^{to} Provincial a que da
nombre esta Capital, ya D.ⁿ Juan del oro que hace

funciones de Sargento mayor del mismo; y habiéndose
concurrido en virtud de los dichos oficiales nombrados,
ha conferenciado largamente sobre las particularidades
de dicho oficio, y por último han acordado que en
atención a que por ahora no se tienen otras noticias
quales quere han expuesto vulgarmente de las misbe
dades que han ocurrido en la Ciudad de la Coruña en
donde se dice habiendo ocurrido en la noche de Ayer
el 2^o Señor Capitan General del P^o contra
Comunidades por el Mariscal de Campo D^o Juan
Diaz Pontes, mediante a que por ellas puede turbarse
la pública tranquilidad por los perbenos en
misor del Rey separe Orden a los Mayordomos de los
Cinco Premios de esta Ciudad para que cada uno
de ellos nombre diez Individuos de cada uno de ellos
de los de mayor crianza, para que unidos con al
gunos de los de menor Milicias Provinciales por
den toda esta noche, y mas que sean precisari
poniéndose a la Caucera de los de Parrullas que
deuen componer el Diputado del Común D^o Fili
cious Vicente, Ferraldo, y el Procurador Personero
D^o Jose de Maun y Andrade, a quienes es
carga el mayor Ciudad, y Vigilancia para
mantener el orden y tranquilidad. Treinando
presencia que para proceder este Ayuntamiento
segun le dicta su fidelidad, y amor a su so
berano el Señor D^o Fernando Septimo se
hace preciso abenguar la Certera de lo ocurrido

Indicha Ciudad de la Coruña, como tambien de lo
que para esta de San Diego. Acuerda que algunos
sujetos de conocida Provedad, y aserion al soberano
salyan a aquellos puntos, y para que se consideren
preciosos adichas observaciones. Asilo acordaron
y Decretaron S.S. los señores Justicia y Regim.
encomen a dichos señores Jefe militares que se
man de que no sea de S. M. y de Ayuntamiento. man
Antiguos y en propiedad de esta Ciudad de diez
mar. Lerer

M. N. de la
Barbero

Com. de Armas
Joaquín

Ramón

Mamuel

Feliciano Vicente Jarado Ledro e Nicolas Lerer

J. M. de Martin
y Andrad

Benito Manjarcia Lerer

Decorative flourish



Para suscribirse de este número más.

SELLS QUARTO. AÑO DE MIL OCIOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Cuarenta y cinco

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntam^{to} de Lo de Gre de 1815

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Mercurio
a once dias del mes de Septiembre, año de mil ochocientos
y quince: S.S. los señores Justicia y Regim^o de esta
dicha Ciudad. Haviendose juntado en su Ayuntamiento
segun costumbre, segun son, a saber los señores D^o

D^o Manuel Mercuriano Pares del Consejo de S.M. su
Alcalde del Crimen Mayor de la Real Audiencia
de este M^o Corregidor y Capitan. Guerra de ella, D^o
Ignacio Mella y Navarro, D^o Manuel Rodon y Gil
Caballero Regidor, D^o Siliciano Vicente Baraldo
Diputado del Comun, el Licenciado D^o Pedro Nolasco
Perez Procurador Sindico General, y D^o Jose de Maria
y Andra de que los her Personeros de esta misma Ciudad
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que los bores
esparcidos en el dia de Ayer Diez y siete del Corriente
de que se acordara por el Municipal de Campo D^o
Juan Diaz Portier al D^o señor Gobernador y Capitan
General de este M^o D^o Felipe Sant. Marco y con
otras Autoridades de aquella Plaza han saltado de
vendedas segun las noticias que han llegado por los
propios que para su abrogacion tiene echo este
Ayuntamiento, y aun por ellas mismas se sabe que
dicho Portier se ha tomado el mando y tenen del

titulandose Comandante General. Acuerda de
que inmediatamente sede parte a S.M. por expres
de estos acontecim^{tos} acordandole de la Comandante
Sealrad deere Ayuntamiento, y que con ella esta
pronta a defender sus Sagrados Derechos,
que dando Copia enere e expediente. Asilo acord
daron S.S.S. los Señores Justicia y Regim^{to}
deera M.N. y M.S. Ciudad que firmaron de que
yo el presente día de S.M. y de Ayuntamiento de ella
doy fee =

Manuel Peres y W. Nella
Manuel Maldan y Barbero
Feliciano Vicente Ferrado
Pedro Nicolas Peres y Jph & Martin
y Andruete
Emilio de la Cruz Garcia Lopez

Copia de Parte que se dio
por esta M.N. Ciudad al
Rey nuestro Señor el Señor
D. Fernando Sexto de los
acontecim^{tos} que han sucedido
en la de la Corona ~ ~ ~

Señor.
Esta Ciudad por toda de los Señores de la
man acordada Sealrad hacia a la persona de V.M.

Observa por su dignidad, y sin poderlo remediar los
acontecim^{tos} men funeros que han sucedido, y están su-
cediendo en la Ciudad de la Comuña con el Carrero que
haccho de aquel Capitan General, y otros Comandantes,
des, el Mariscal de Campo D. Juan Diaz Cortes,
quien ala Cabeza de las Tropas que dice, le han nom-
brado Comandante General Interino de este P^{ro}, no
solo ha executado enos procedim^{tos}, sino que pretende
planificar el Supremo Comandante de los Indios por
V.M. con dichas Tropas, y las mas que ena veniendo.

Porque noticia V.M. en termino de su
acreditada Lealtad, y con la que puede contar siempre
Decidida en quanto pueda defender sus sagrados
Derechos.

Nuestro Señor que la importante vida de
V.M. los dilatados años que de Coraron lo aparece
sufiel y Real Ayuntamiento de la Ciudad de Me-
tamora Septiembre veinte de mil ochocientos quince
Señor. A. S. R. P. de V.M. = Manuel Perez = Jua-
n de Mella y Barbero = Manuel Poldan y
Gil = Feliciano Vicente Fernaldo = Vicencio
Pedro Nicolas Perez = Tone de Marañon y Andrade =
Acuerdo de una M. N. y M. A. Ciudad de Me-
tamora: Benito Manuel Garcia Perez =



Quarenta maravedis

**SELLIS QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y QUINCE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

P

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para exponer a V. S. y al
H. Mo mi modo de pensar
sre. el Fiscal aleano que
esta pasando en el dia, espe
ro veniaa convocar al
momento, los Individuos de
este, ya que en v. v. v. v. v.
seno pueda atribuir inacci
on. Lo que asi espero del
a Creado Celo y Amor de
V. S. al Rey y a la Patria.

Dios que a V. S. m. d. e.
Ma. 7. 21. de 1819

J. P. Mellan
J. Barbeito

J. Condes - de esta Ciudad

Sevilla 25 de 1816

Mediante cuyo esta, ya mandado combenir
este Ayuntamiento para que se una y mediamente
en sus Reales Cajas Consistoriales, y acoida lo combeniente
al mejor Servicio del Rey por acabarse de recibir en el Correo
de esta Mañana un oficio que dirije a esta Ciudad, D. Juan
Diez Ponce, que ha abierto su casa como Presidente del
mismo Ayuntamiento de una Proclama, y Manifiesto de
Proprietarios de la Autoridad Real, el presente Oficio de
Caballero Capitulado D. Ignacio de Mella y Penberro
de Turis de los Antecedentes de que hace referencia y
se tenga presente =

Ignacio de Mella y Penberro

Ignacio de Mella y Penberro

Se despatchen in medranarios de
cuo: Alonso de S. Antonio, Alonso de
Juan Ignacia, Manuel de S. Nicolas
Mateo de Alcazar Alentej, para q se
cumpan las cosas que se mandaron
delas Dhas de la Marina, de la de
Ulcio de Quico del gran, o ante sus
judicium deuffican, en el concepto de que
para lo de su su habeulo de, de la Es
sifia la multa de deuffican de uado
en quier de de la de deuffican de
era fecha. Hizo deuffican de
C. V. los. de que se deuffican
deuffican de que se deuffican
deuffican =

Man. Perez de S. Nicolas

Manuel de S. Nicolas Feliciano de S. Nicolas

S. Pedro Nicolas Perez de S. Nicolas y S. Nicolas



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de 21 de Febr. de 1815

En la Real Corte Comunal de esta Ciudad de Quito, a veinte y un dias del mes de septiembre, Año de mil ochocientos y quince. 555.

Los señores Jueces y Oidores de esta dicha Ciudad, habiendo jurado en su Ayuntamiento como segun costumbre, a saber los señores D^{ns} Manuel Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Ordinario de la Real Audiencia de este Reyno, D^{ns} Miguel Maria de Mella y Barbero, D^{ns} Manuel Poldan y Gil Caballeros Medicoes, D^{ns} Feliciano Vicente Escobar Diputado del Coman, D^{ns} Licenciado D^{ns} Pedro Nicolas Perez Procurador Jurdico General, D^{ns} Jose de Martin y Andacave Queto los Personeros de esta misma Ciudad, y con ellos los señores Jefes Militares D^{ns} Jose Ortiz Comandante de las Armas en ella, D^{ns} Juan del Noyo Ayudante del Regim^{to} Provincial de su nombre en esta Capital, que ha exercido funciones de Jefe en el Mayor por su nombre del señor Comandante Accidental del mismo D^{ns} Ramon Sabado que no pudo concurrir como lo ha sido hasta ahora por sus notorias ausencias y indisposiciones, estando en congreccion por dicho señor Corregidor Presidente, se ha mandado inferir todo lo que se ha referido en el Comu de esta mañana de hoy, que confiesa que se debe del corriente de este ayuntamiento D^{ns} Juan Juan Cortes para que le sepa que arreglen de las cosas que componen el servicio de este Ayuntamiento, y que se cumpla el mandado de uno y otro, y que

las formulas prescritas por la Constitucion de la
Monarquia Española encargando a este Ayuntamiento
que verificara en quanto pueda los usos y Reglas
Demarcadas por la misma, y quere Circular a las
Justicias de esta Demarcacion acompañando a dicho Oficio
una Proclama dirigida a los Soldados del Exerco
y un Manifiesto que tambien dixese a la Nacion
Española la Junta Provincial del P^{no} de Galicia
de la quere, titula Presidente, y la Ciudad en su
bita, y del Oficio que ha dirigido ^{con el fin de fundar} su Capitulo el
Señor Don Ignacio Mella y Norberto y teniendo en
consideracion que dichos Oficio Manifiesto y Proclama
del Portier son los mas sabidos y demeritos de la
Comunidad Sberana de Nuevas Comado Rey el
Señor Don Fernando Sepano y dirigidos nos de
ho de p^{ri}mita sus sagrados Derechos, y sin per
turbacion de la publica tranquilidad ~~tranquilidad~~ Au
orda en Union con dichos Señores Jefes, y otros, no
dar Cumplimiento a quanto en ellos se manda por
dicho Portier, sino que procura hacer todos los esfueros
que la sean posibles para contrarrestar sus y ni que
y dea, y defender dichos sagrados Derechos de S. M.
acuso fin se declara desde agora, y haia que conser
su noble objeto este Ayuntamiento permanente
con asistencia de dichos Señores Jefes Militares.
Que y en mediana monte separen Oficios a las Jus
ticias de esta Demarcacion para que suspenda Morn
haga concurrir a esta Capital a los Soldados de su
Decim^{to} Provincial, que al mismo fin separen iguales
Oficios a los Jefes de Alarma de esta Provincia para
que concurren a la misma para acordar la pronta

Reunion de la fuerza Armada de sus Verperuac & Alaman
y alay mas y nme diacos d' esta Ciudad para que los ha
gan al punto con dicha fuerza; que enrablencan pu
estos Abamados en todos los Caminos de los en traden y
salidas de este Pueblo, y sus Alayon, asi para qnterceptan
qualquiera cursos Pliegos que se corran por el enemigo
como para precaver el ser sorprendidos y tener se tomen
estas disposiciones: Que separe curso de los Señores Con
tados de munitados, y Teronera de esta Rentas para
que concurren a este Ayuntamiento, y se enteren de las
medidas que se enan tomando, y que mediante aque
para e dectuarlas sean qndispensables algunas Can
tidades de la Virreñia que hacia con esta Teronera
las franqueen en virtud de Libram^{to} que al efecto se
espida por el Señor Corregidor Subdelegado de la
misma y Occidente de esta Corporacion, sin que de
dichas sentencias franqueen Caudal alguno, con
quena persona que no sea por Acuerdo de este Ayun
tamiento y Libram^{to} de dicho Señor Subdelegado, me
diante aque por hallarse qnterceptada la Comuni
cacion de esta Ciudad con la Corona no puede obser
uarse el metodo en la saca de Caudales que hasta
ahora se ha observado, encargandole al mismo tiempo
veunan sus esfuerzos con la de esta Corporacion para con
sistir el tanto fin que se han propuesto. Mere pare
Orden a los Alcaldes de las Parroquias de esta Ju
risdiccion para que cada una de ellas hagan concurrir
a esta Ciudad un ombre Armado para destinar al
gunos condados de este Pueblo a las Abamadas que
han referidas en union con los otros Curios y sean
gentes que se allen reunidos, y hasta tanto que los



Enasenta maravilla

SEDE QUARTO QUAREN.
TAMARAVEDES AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y QUINCE

hagan los soldados del mismo Reyno Provincial
y quere haga saber al señor Administrador de
Correos desta Ciudad que sin noticia de este
Ayuntamiento no frunquie porer para Corca Poma
y se reconozcan todos los que tienen sus poseses
Pueble. A sile acordaron y firmaron...

Manuel Maldon
Barberos
Juan del Pozo
Feliciano Vicente
Luis
Andrés
Cento
Alfonso Garcia Lopez



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de la Cande de la Ciu. de N. de 1815

En la Real Caba Concejales de esta Ciudad de Mexico
y Cande de la Ciu. de N. de Septiembre de mil ochocientos
quince. Delos señores Justicia y Regim.^o de esta Ciudad.
Estando en su Ayuntamiento permanente segun son usales
los señores D.ⁿ Manuel Fernandez Perez, del Consejo de M.
su Alcalde del Crimen morano de la Real Audiencia de esta
D.ⁿ Cornelio y Capitan de Guerra de esta dicha Ciudad, D.ⁿ
Ignacio Mella y Verbeiro, D.ⁿ Manuel Haldan y Gilca
balleus, Registrador D.ⁿ Feliciano vicario Fiscal de Diputado
del Com.^o Al Licenciado D.ⁿ Pedro Nicolas Perez, Procura
dor Sindico General D.ⁿ Jose de Martin y Andrade Pro.
curador Personero, y Conellos los señores Capitan Militar y
D.ⁿ Jose Maria Comandante de Armas en esta misma Ciudad,
y D.ⁿ Juan del Oyo Ayudante del Regim.^o Provincial,
aquella nombre en la Ciudad haciendo funciones de Jefe
Mayor del mismo, por si y asamble del señor Comandante
Accidental del propio D.ⁿ Ramon Taboada, que por su
indisponcion ^{hace funciones de tal} trataron y acordaron con auencia
de estos dos ultimos lo sig.^{te}

El dho Ayuntamiento temiendo presente que esta premura
y agudacion de las actuales circunstancias requiere muchos
y indispensables gastos que ~~deben~~ y durante se necesitaran des
pendiar, ya en Perros, propios, y de otras cosas para
Ciudades del D.ⁿ y Com.^o formadas para su seguridad de obsequios
que se necesitara con la Armada, y flotas de Defensa que enar

Acordados, y se acuerdan obispa boni amia. la Perfida tra-
 icion maquinada por el Rebelde D. Juan Diaz Galier,
 que de cuando perdonare medio, ni sacrificio por grande
 quesea para contribuir, ni solo la mas summa Defensa
 de la Soberania, y legitimos Derechos de Nuestro Amado
 Rey el Senor D. Fernando Septimo, sino tambien
 de la tranquilidad, y completo sosiego de esta Provincia
 y P. no, y por lo tanto no haviendo una ocasion tan
 propia como la actual, ni una causa mas justa, au-
 cordan Comisionar cumplidamente a los señores D.
 Donacio de Mella, y Barberio, y a D. Feliciano
 Vicente Trialedo, para que tomando Datas con li-
 bres. Jueces de la tenencia de Propios de la Ciudad,
 y no llegando de la Real Hacienda, o de donde pueda
 sacarse, paguen y satisfagan a los intercedo
 que hagan dichos servicios al Rey, y Patria,
 y todo quanto, a cada momento sea necesario al
 Cumplim. de las buenas yntenciones de que en ella
 prohibida esta Corporacion en favor de su legitimo
 Rey, y Senor, presentando dichos señores de la con-
 dicion, la conducente Relacion de dichos gastos,
 ocasionados, para todo lo qual se le Aura de cuando
 en cuando. A esto acordaron. S. S. S. los señores Tri-
 tenio, y Regim. de esta M. N. y L. Ciudad con los
 señores. Comandante de Armas, y sargento mayor
 de su Regim. Provincial, y de cada ellos yo el pre-
 s. de Ay. Cephus y En su Rey - Incau sum. de real p.

Man. Lopez Mella Manuel Prodan
 Feliciano Vicente Trialedo Barberio
 D. Juan & Martin y Andres
 D. Pedro Nicolas Lenero
 D. Antonio Man. Garza-Lopez

en 22 del mismo la que
 testado y entregado a los
 por Comisionados

Con fecha 26 de que ultimo por D.ⁿ Bartholome Muñoz
de Camara y Gobierno del Real y supremo Consejo
de Castilla y de orden de este se me comunicó la Real que
dice así =

Por el D.ⁿ señor Secretario de Estado, y del Des-
pacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo, por
medio del D.ⁿ señor Presidente de el, con fecha de ayer, un abo-
orden de S.^m por la que se sirve mandar que el Consejo des-
ponga se recopien a mano Real todos los ejemplares de la suber-
siva y escandalosa Proclama que D.ⁿ Juan Diaz Portier, ha
dirigido a los Soldados del Exército del N.^o de Galicia, con-
minando con las mas graves penas a los tenedores de ello
para su entrega a las Justicias de sus respectivos Pue-
blos, las que deberian remitirlas inmediatamente a
señor Presidente para dar Cuenta a S.^m de sus Venidas.

Publicada en el Consejo en este día dicha Real
orden ha acordado seguirse y Cumpla lo que S.^m se
sirve mandar en ella, y que para su execucion se comi-
sionen las correspondientes a la Sala de Alcaldes de la
Real Casa y Corte, Chancillerias, y Audiencias, Corre-
jidores, Gobernadores, y Alcaldes mayores del N.^o, a fin
de que inmediatamente publiquen el correspondiente
Mando, mandando recoger, y entregar todos los ejem-
plares tanto impresos como manuscritos de la referida
Proclama, que empieza: Soldados, y concluye: el voto
todo lo facilita de cualesquiera por donde en caso poder
se hallaren; prebiniendo en el que dentro de veinte
y quatro horas desde su publicacion no hubieren cumplido

Con su entrega a las Justicias, y se encontrare alguna
se impongan a los Sujetos en cuyo poder se hallen las p^{as}mas
impuestas por las Leis, y a los que tienen papeles Seditiosos,
que se agrobaran hasta la de la vida, segun la Calidad, ma-
licia, y demas circunstancias que concurran; debiendolos
poner todos a manos del Ex^{mo} Señor Presidente del Cons^o
se^o.

Lo participo a V. de orden del Cons^o para su in-
teligencia y cumplimiento en la parte que le toque,
y que al mismo fin lo circule a las Justicias de los Pueblos
de su respectivo territorio, sin la menor demora, y de su
Recibo, medora V. a V.

La que traslado a V. para que se sirva disponer
se ponga en mi poder los Exemplares ym^opreo, no solo de la su-
berscrita Proclama que espone, sino del Titulado Manifiesto
que supone dirige a la Nueva España la Junta Provin-
cial de este R^{no} que le dirigio el Abenturero D^{no} Juan Diaz
Palmer, Titulado de Comandante General y Interino
del mismo, afin de pararle como se previene a manos
del Ex^{mo} Señor Presidente de dicho Real y subpremo
Cons^o.

Dios fue a V. m^{da} de Meramos, 8^{to} de
1815

Mano de

N. y. M. L. Ciudad de Meramos

Peros en su
N^o
den que
poner su
das recu
Subeiru
Juan
R^{no} y q
Prend en
Esped
nosolo
dicha
supue
ala
R^{no}
dicha
comp
de d
de d
al e
9.5
u

De los ensu Año a 22 de 8^{to} de 1815

Visto en este Ayuntamiento la anterior Real orden que comprende el oficio Antecedente quele acaba de pasar su Caballero Corregidor Presidente por que se mandó recoger a manos Real todos los Exemplares del as Subeñua, y escan dalora Proclama que ha dirigido D^{no} Juan Diaz Portier a los Soldados del Ejercito de este R^{no}, y que al efecto se remitan a manos del Sr. señor Presidente del Consejo. Acuerda que de glosandose de el expediente formado sobre la ocurrencia de dho Portier, no solo el Exemplar de la Proclama que se motiba en dicha Real orden, sino otro de el Papel escandaloso supuesta mente titulado: Manifiesto que dirige a la Nacion Española la Junta Provincial de este R^{no} con el oficio con que la dirige de este Ayuntamiento dicho Portier, y sacandose testimonio de el Acuerdo con presencia de ellos celebrados en los veinte y uno de Septiembre ultimo, se pongan con el en manos de dicho señor Corregidor Presidente p.^a su remision al Sr. señor Presidente del Consejo. Lo decretaron S.S.S. los señores Justicia y Regim^{to} de esta M^{te} y M. P. Ciudad que firman

Perez Mantener, Moloan y Gil

D. L. en

Excmo. J. de la Cruz

1815

Ministerio Real de
H. Hacia Destruido

a Betanico - Con respecto al Oficio de
este dia que acabo
de recibir devo entenderlo
de que no teniendo yo en
esta Ciudad por cuenta
a la H. Hacienda de
Ejercito puesta a mi car-
go en ellas mas q. un Sac.
de Venecitas a guerra
la misma H. Hacia no
embias mas genero para
sus suministros que sain
no puedo librars ninguno
alumbado mas q. con este
genero y asi se esta ve
ificando

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

y verifico como en esta
sumo en las Guardias
mente Oficial a las que
les con arreglo a la Orden
para el teniente en
librando hasta el treinta
al que financia 4 em.
diania al Oficial, y 4 a
la Guardia, y desde el
3.º a el patrino Octubre
librarse con arreglo a las
presentada instanc. y M.
Ordenes Com. a cada Ob.
feto de los encinados.

En este supuesto que
fome el Com. de la Guan
dia q. V. me indica el co
ntribucion. recibo y si los

menta oficial libranse las
ocho que llevo significadas
y si solo Santo o Cabo
quatro.

No siendo de cuenta
a la H. Hacienda el
Alumbrado de los Oficiales
Arrestados, y por consiguiente
entandgo sin facultades para li-
brarse como Ud. edicci-

ta. Dios que a Ud. m.
a. Petambr 20 de junio
a 1850.

Angel Cora Valenzuela

Dr. Jno Ignacio de Mella

18 de 815.

En R.º orden de 18 de Julio último remiti á
V. S. para que informasen lo que se les ofreciere
y pareciere una instancia en que Bernand
Antonio Vasquez, natural de esta Ciudad, solicita-
ba la Escribania numeraria de la Jurisdiccion
de Miraflores, vacante por muerte de D.º Jose
Garcia, ó la de la misma clase de ese corregi-
miento, que tambien lo era por fallecim.
de D.º Pedro de Pazo. Y no habiendome evacuado to-
davia el indicado informe, se ha servido mandar
S. M. que se remita á V. S. como lo es en este,
á fin de que á la mayor brevedad posible
procuren evacuarlo. Dto. que á V. S. m. d. a.
Madrid Nov. set. de 1715.

Tomás Moyano

C

Aguntamiento de la Ciudad de Betanzos.

700,
1815

Habiendome manifestado el S.^{or} Ministro de Hacienda que la solicitud de D.^o Feliciano Vicente Farales que V.S. le recomienda debe venir por conducto de los Jefes de esa Provincia, devuelbo al Interesado los Documentos en que la fundaba, para que la haga á aquellos, y me avise quando venga la propuesta á esta, en cuyo caso haré uso de D^{ha} recomendacion.

He sentido que el expreso que ha hecho á S. M. esa Ciudad no haya venido directamente á mi para haverle presentado con lo qual estaria ya sin duda despachado, pero como se le diese hoy la contratacion pasará á la noche á la S.^{ra} de Estado á fin de que no se le detenga mas tiempo.

Gracias á Dios que han salido ~~S. M.~~ de sustos y temores, y que el Autor del atentado de la Corona esté guillotinado para tomar la recompensa de sus infames maquinaciones.

El mismo S.^{or} que á V.S. me dá Madrid 26. de Septiembre de 1815.

M. C. M. S. su at. ser.
Donato Estrada

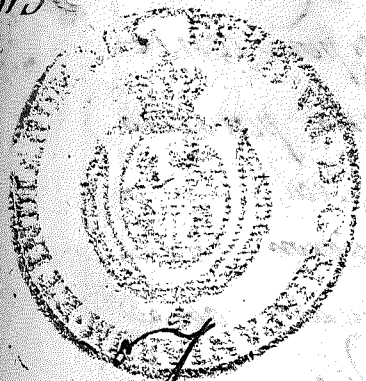


Como se va dilatando demorando la contestacion q.º devo dar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en cumplim.º de la R.º orñ. de 15 de Ag.º ult.º, por la qual me pide noticias sobre cosechas y precios de granos; y como esta dilacion pende de la contestacion q.º espero de V.º, me ha parecido preciso recordársela sin embargo de haver hecho lo mismo en 16 de este mes, p.º q.º se sirva darme la á correo seguido, como se necesita.

Dios que á V.º m.º p.º Cor.º 27 de Septre. de 1815

Como Intend.º int.º de Gov.º
 Pedro Garcia Dupo

M. N. y L. Ciudad de Betanzos



SELLO CUARTO, REAL AUDIENCIA DE LIMA, TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Ayuntamiento de 2 de Set. de 1715

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Lima a los diez dias del mes de octubre, año de mil ochocientos quince. S.S.S. los Señores Justicia y Regi- m^{to} de esta Ciudad, la Sacerd^{te} D^{no} Manuel Benavente Jefe de los Pares del Consejo de S. M. su Alcalde del Ori- gen Don Francisco de la Real Audiencia de este P^{to} Corregidor y Capitán de Guerra de esta Ciudad, y su Adelantado D^{no} Juan de Ygnacio Mello y Pacheco, D^{no} Manuel Maldonado y Gil Caballeros Regidores, D^{no} Silvestre V^{to} Fiscal de D^{no} Diputados del Cam^{no}, y D^{no} Pedro Nicolas Perez P^{ro}curador General, se reunieron juntos en su Ayuntamiento, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se presentó Fran^{co} Antonio Guerra V^{to} de esta Ciudad con un P^{to} Título de S. M. Don legítimamente firmado de su Real mano, y refrendado de D^{no} Juan Ygnacio de Aguirre en su Secretario expedido en esta Ciudad a fecha ocho de Septiembre proximo pasado de un Oficio de Procurador en propiedad del Número de esta Ciudad, que últimamente se dio a Juan Torre Pedraza, por Renuncia quele hizo Gregorio de Vera como marido de Andrea Quintanilla a quien correspondia, y le vendió Torre de Marañon y Andrade como teniente de alcalde de esta Ciudad por sí, y ante sí en lo veniente y don de Mayo de mil ochocientos once con lo que con continuación de haber pagado el derecho de la Mediana suplicando al Ayuntamiento que

en su virtud se ha de dar la correspondiente
Poderon de el para tenerlo, y exercerlo por su
propio; y hauyendo el mismo Vno dicho Real cedula
Señores quele componen enere auto le obedecieron como
Vospoco y acatamiento de vno, bencion, y pusion sobre
su Cabeza como Carta de Mestizo Rey, y Señor
Nacido, y acordó que el señor D.º Ign.º de Mella, y Roberto
como Regidor moro Canguo enere mismo auto le como
la correspondiente para que lo ha verificado ha de
poner como puto su mano derecha en la Cruz de la
Vera de la Justicia que a en fin le entregó el señor
Corregidor, y lo hizo cumplida mente segun se requiere
de que el presente D.º de Ayuntamiento de vno, vno
del qual prometo vna bien fielmente dicho oficio de
Procurador, guardar las Leyes Pragmaticas, y Acuerdos
Real, Compañar los Pobres, suerfano, y vuidos, defender
de que los sean con lleuantes derechos, y la Concepcion
Quintana de Merca Señora, y de Cumpli enere
conten con, y Negocion concernentes dicho oficio, y
de Guardar tambien secreto en lo que lo sean; Incuria
Atencion el Ayuntamiento le admira, y admira
al vno, y exercio del tal oficio de Procurador del
Numeros en propiedad de una Ciudad, y de el le de
y de la posesion Real, Corporal, Mensural, acual,
Cual, se obsequi, y el sobre dicho de como se le
dio, y la toma, guarda, y pacificamente por el dia
y del, sin contradiccion alguna, lo pide por terrono
me, y que los sean senten le sean terrigo segun
han sido D.º Ignacio Antonio Sembrer, D.º Manuel

Tomás del Canal, y Ign: Abeleno, Vecinos de esta
Ciudad: Acordando igualmente este Ayuntamiento
que de sacado copia de dichos Real Titulo con
continuacion de este Auto se devuelva a aquel con
terminacion de este. A esto acordaron y firmaron
Antonio de Sureda y Regim: de esta Ciudad de
Beramun a que yo el p[ro]curador de esta
Ciudad =

Manuel Torres y P. Motta
Barbero
Manuel Torres y P. Motta
Vicente de Parado

Antonio de Sureda y Regim:
Antonio de Sureda y Regim:
Vicente de Parado
Vicente de Parado

Copia de Real Titulo de
de Dios del N: desta Ciudad
dado a favor de Fran: de Sureda

Ennando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra



EL REY
EL REY
EL REY

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ultramar
 de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cecega,
 de Asturias, de Jaen, delos Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar
 de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales
 Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
 Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Arpurg,
 de Flandes, Gueld, y Barcelona, Señor de Pescara, y de
 Cerdeña, &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor, por
 despacho de Nueva y veii de Julio de mil y trescientos noventa y
 tres, hizo merced a Esteban Josef Requena de edad
 de años veii y seis, por Rnuncia quele hizo Gregorio de
 Deus como Abogado de Andrea de Viruis aquien coae
 pondia, en lugar de Fran. Xpoua Cuesta, perpetuo por
 suyo de heredad, y con otras Calidades y Condiciones en dicho ti
 tulo declaradas, segun mas largo en el qual se tiene de
 Condo. Talora por parte de los Señores Antonio Guerra
 me ha sido echa Rnacion que el referido Esteban Josef
 Requena, Rnuncio dicho ofi. en los mismos Gregorio de
 Deus y Andrea de Viruis su Mujer, a quien el ponteneria
 en propiedad, porque la Rnuncia que hicieron del oficio
 del nombrado Esteban Josef Requena, fue para quele
 sirviese por solo los dias de su vida. Que habiendo fallado
 dicho Gregorio de Deus y Andrea de Viruis, por el testamento
 que otorgaron en dicha Ciudad de Betanicos, a quince de
 febrero de mil y ochocientos noventa y tres, en el qual
 de ella Esteban de Estanin, se instituyeron uno de los
 por usufructuarios de las Vienes que tenian, mandando



SEDE CUARTO QUARTEN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINCUENTA

que ala Muerte del Vltimo se vendiesen en publica Almoneda
fuera de ella por los Cumplidores que nombro, que fueron el
Licenciado D. Josef Perez Abogado de mi Audiencia de Galicia,
y Josef de Alvarado y Andrade Escribano del Numero de dicha Ciudad
de Betanzos respecto de no tener herederos forzosos: y por
el mismo Josef de Alvarado y Andrade como su testamentoario
por no haver admitido este encargo el D. Josef Perez, se acudio
al mi Consejo de Navarra en conformidad de lo mandado
en el Real Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos noventa
y nueve y ordenando la confirmacion de este oficio, y por Real
Cedula expedida en cinco de Abril de mil ochocientos cinco el
Rey mi Augusto Padre y Señor, tubo a bien confirmar al
dicho Josef de Alvarado y Andrade como testamentoario de
dicho Gregorio de Deus y Juana Victoria, como hauez servido
con la Camara que se agulo por su Naturaleza. Y que este para
cumplir las disposiciones testamentarias de aquellos por el.
que otorgo por el y antes en la referida Ciudad de Betanzos
de Navarra por el de Otorgo de mil ochocientos once, ot haber
dado el dicho oficio en la ciudad de Cintrun de Navarra,
y en la villa de Guadalupe de Navarra, limonia de quenta
de los sacos y ma que por el poseedor se pagan y celebran en la
Cajilla de san Roque de Navarra en dicha Ciudad,
como todo consta de testigos de dicha villa de Navarra que
con otros papeles como Consejo de la Camara han sido pre
sentados juntamente con dicha Real Cedula de confirmacion
y como tenor her el siguiente: Yo Carlos quarto, por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada

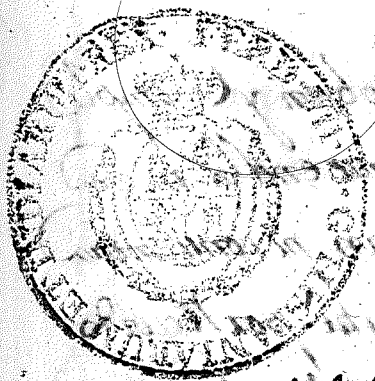
de Toledo, de Valencia, de Salvia, de Albalaca, de Sevilla
de Cebeda, de Cordova, de Concep, de Murcia, de Jaen,
de los Alcazar de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Ca
naria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgonia, de Saboya, y de Milan, Conde de Alsacia,
de Flandes, Guad y Barcelona, Señor de Sicilia, y
de Cerdeña. Yo el Rey. Lo qual en secreto de seis del No
del Año pasado de mil setecientos noventa y nueve mande
que mi Consejo de Hacienda sobreveye por ahora en
la Ejecucion de las Ordenes que se le comunicaron con
fecha de veinte y quatro de Junio de mil setecientos
noventa y siete, y cinco de Sept. de mil setecientos
noventa y ocho, sobre el modo de introducir las incor
poraciones de los oficios enagenados de la Corona, y que los
los dueños y tenientes de los dichos oficios presen
taren al mi Gobernador de dho Consejo de Hacienda D.
Jose de Godoy, los títulos de pertenencia y ejercicio, para
que deplando y en figura de Juris, los examinase y me
para pudiese los que tubiere por legitimos oficio de despachar
los cédulas de confirmacion, entregando en las Capas de Re
duccion de Valq el importe de la cantidad que se en
de exponer, y alos que faltare el título guardado de
de la Cgreion Arreglar el servicio correspondi. en la
parte, de metodos de su Valor, a proporción de la mayor
Unmemor Justificacion que presenten para convalidar
dho dueños verdaderos: En obsequio de esta
Resolucion, por parte de D. Josef de Alcantara y
Andrade como testamentario de Gregorio de Deus
y de Andrea Maria de la Virgen, se han presentado bastantes
Documentos, por los que se acredita pertenencia al
testamentario de los Citados Gregorio de Deus, y Andrea

Dixian, vn oficio de Procurador del numero de la Ciudad
de Beramun, con la Ciudad ve perpetuo por suyo de heredad, y
otras contendor y declaradas en el titulo que para quello sin
viese fue despachado en Viente y tres de Julio de mil setecientos
noventa y tres, a Ottavio Dñe Pequeña, y en una R. C.
dula expedida en diez y ocho de Jun. de mil setecientos set.
y siete, por la qual el Señor Rey M. Carlos segundo hizo men
do de perpetuar el expresado oficio a Dominga Lopez de Ba
amonde, por si y como Madre Tutora y Curadora, de Sebastian
Francisca y Otavia de Carriz y Cadamonde: Por tanto y en
atencion a lo que se entregó a D. Manuel Antonio de Estrada
en cargo en la Ciudad de la Coruña para Comision Juber
nativa de Consolidacion de Nalg de Ribor los privilegios del Ca
biniento de oficios enagenados de la Corona, por parte de D.
D. Toribio de Alcantar y Estrada, la Comision de Ser de
vellon que se por Regular por el seruido que debis haren
para la mas pronta Comision de dicha Casa de la Comision
de Nalg, se venido en conformidad, y así conformo se prescri.
of. de Procurador del numero de la Ciudad de Beramun
para que goze y tenga como testamentaria de los m
comidos Gregorio de Deus y Roxea de Dixian, segun, y en
los mismos terminos de los Reales titulos, se com.
Ser mi voluntad que la citada Comision de Ser de
vellon, se tenga por mas precio del miruado of.
conforme se prescri. en dicho decreto de Ser de Nouer
de del referido con de mil setecientos noventa y tres:
y para que todo así se cumpla y execute, y tenga la
mas firme y perpetua Calidat, se ha de tomar por
decreto mi Real titulo por los Comisarios Generales de Nalg
re y distribution de mi Real Hacienda, en donde es
mi albir, en los delo Salvado, en los de R. C. y en el de la
General del Cabimto, con la preberrion de que son el



REAL AUDIENCIA DE NAVARRA

Quinto, ha de ser y quedar nulo, de ningun valor y efecto
 Dado en esta ciudad de Tudela de Navarra a diez y ocho dias
 de Mayo de mill e quinientos e cinquenta e tres años
 Yo el Rey Yo el Rey Don Pedro Flores Quebrado Secret
 del Rey nro S. Padre escribir por su mandado y subscrito
 Torre de Torres - Comore Mayor de la Ciudad de S. M. escuta
 enta por foyas antecedentes en la Contaduria General
 de Navarra y Distribucion de la R. Hacienda. Ut supra
 diez y siete de abril de mill e quinientos e cinquenta e tres
 años - Pedro Obastiner de la Alcaza - Comore
 Mayor en la Contaduria Gen. del Patrimonio de la Ma
 yestad de la Real Corona. Esta agregada ala Se
 cretaria de la Presidencia del Supremo Consejo de
 Navarra de mill e quatro. Mandado y scrito diez y ocho de
 mil e quinientos e cinquenta e tres años - Felipe Antonio Calderon
 suplicandome que en la conformidad sea servido de dar
 titulo de dicho oficio, o como la mi Merced fuere de lo
 lo heterido por bien; Por tanto por la parte mi Volun
 tad hez que ahora yo aqui delabre vos el nombr
 Francisco Antonio Guerra Jefe Procurador del Rey
 de la Ciudad de Tudela de Navarra en lugar del Sr.
 don Mauro Jose Peguera que por su voluntad
 este oficio por vos mismo y vuestros Superiores en su
 tiempo y lugar en el ynterin que se oide orelas de
 el orelas principal o equivalente con que se sabe como
 Corona por el en su primeriva egercion de ella, como tan
 bien los seiscientos e diez e siete años por su Confirma
 y Valimiento, bien anombre de mi R. Hacienda



SEILLO DE LA REAL CATEDRAL DE VALENCIA
COMENDADOR

obren por la dicha Ciudad y Detamny, mediante el Rey
y los Pueblos. Y el Rey de este mi Reino tiene de tamano
y honorabi. Y que como tal Procurador podan tratar
y averiguar y entender en todos y cualesquier Reos, Causas y
Negocios Civiles y Criminales que se traxeren y traxeren, per
den y pendieren en cualesquier manera, en los subyungidos
y Juygados Eclesiasticos y Seculares que hay y hubiere en la
dicha Ciudad para que si fuere dado y tubieren poder de la
parte, aguienes los tales pleitos totaren, no queriendo los ellos
tratar por sus mismas personas, segun que lo tuvo el dicho
vuestro Antecesor, y lo haren y pueden haren los dichos Procura
dores del Numero de la dicha Ciudad. Y al Comens, sus
viua y Regim. de ella que luego que con esta mi Carta
fueren requeridos, juntos en un Ayuntamiento. Reciban de
vos enpeñada el Juram. y solemnidad acostumbrada, el
qual en dicho y no de otra manera, y den la posesion
del dicho oficio, y le den con vos en todo lo del conueniente
y por guardarem y hagam guardar, todas las honrras,
gracias, mercedes, franquicias, libertades, exempciones, preem
nencias, prerrogativas e inmunitades, y todas las otras
cosas que por el Rey de dicho oficio debien haber y gozar,
y ot deben ser guardadas, y por el Rey y hagam. Reciban
con todos los derechos y señalam. del Antecesor y pertenencia
segun se vio, guardados y Recibidos en vuestro Antecesor
como alada uno de los otros Procuradores que llamados y son

del Numero de la dicha Ciudad, todo bien y Cumpli-
damente, sin alturas con alguna, y que en ello ni en
parte de ello impedim^{to} alguno no os pongan ni comientan
poner, que Yo deide ahora hoy reuivo, y he por Reuivo
al dicho oficio, y os doy facultad para baxar y exer-
cerle en el mencionado ynterin, caso que por los Re^{do}
o alguno de ellos ad no seati admido. Y quiero y he
avimmo mi Voluntad que tengan dicho oficio por
suero de heredad perpetuamente para siempre para
para vos y vuestros herederos y subreiros, y para quien
de vos, o de ellos hubiere titulo, vos, o causa, y vos y ellos
lo podais vender, Rnuciar, traspasar y disponer de el
en vida, o en muerte, por tenam^{to} o en otra qualquier
manera, como bienes y derechos vuestros propios y
suos, y la persona en quien Rnuce le baxa con las
mismas Calidades, prerrogativas, preeminencias
y perpetuidad que vos, sin quele falte con alguna.
Y que con el n^ombraamiento, Rnucciacion, o disposicion
vuestra, o de quien subreiere en dicho oficio, se haya
de despachar titulo de el aserua Calidad de perpetuidad
cunque el que Rnuciare no haya vivido ni en un dia
ni horas algunas despues de la tal Rnucciacion, y a unq.
note presente ante mi dentro del termino de la vida.
Y que despues de vuestro dia, o de la persona que subre-
riere en este oficio le hubiere de heredar alguna que
por ser Menor de edad, o Muger, no le pueda admi-
nistrar ni ejercer, el tutor y Curador del Niño, o de la
Otra, o la Muger pasando de veinte y cinco años como
todebera hazer Consta en forma, y tam^b hallase

sin tener otro estado que el de soltera o viuda, tengan
facultad de nombrar sugeto que en el entretanto que el
Menor he de heredar, o la Muger se Casa, lo solta, para cuyo
fin y presentandose a nombramiento en el Curia mi Consejo
de la Camara, se le dara la Correspondiente Brevia mia
entendiendose de la Suplica fuere Recomendada por los Señores
vivos y Muertos de los Respetados Ascendientes, asimismo pidiendo
dentro del mismo mi Consejo de la Camara, aunque en otras
casas algunas se pueda servir en este oficio, por y mediante lo que
mandando vos, de la persona o personas que desquiere de vos sobre
dieren en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante a el, haga de ella y venga a la que tubiere
derecho de heredar o vuestros vuestros y sus, y si cupiere a uno
de ellos se pueda combenir y disponer de el; y a judicarse
alguno de ellos, por la qual disposicion y adjudicacion, se
dara asimismo el dicho traslado a la persona en quien ha
yere, o a quien se adjudicare. Que excepto en los delitos
y Crimines de Heregia, Lese, Mayestatis o el pecado de
Furore por ningun otro se pueda ni confisque, ni pueda per-
der ni confiscar el dicho oficio. Que siendo probado, o ir-
habilitado el que tubiere, se hayan a quel o aquellas que
tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicho del
que mandare y disponer de el. Con las quales dichas Ca-
lidades y Condiciones, quiero y he mi voluntad que hayais
y tengais el mencionado oficio, y que gozeis de el, vos y vuestros
herederos y sucesores, y la persona o personas que
de vos o de ellos hubiere titulo, vos, o causa perpetuam
para siempre jamas, segun y con arreglo a lo Ruelto



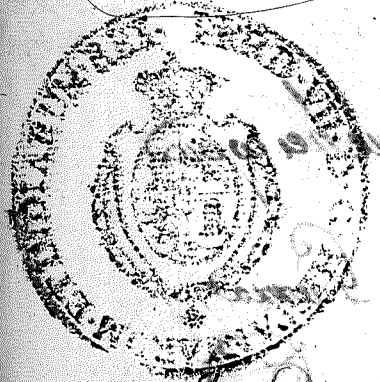
por punto general a consulta del Estado mi Consejo de la
 Camara de Doce de Septiembre de mil setecientos noventa y
 dos. Declaro que por los señores Nalae de Nelson Sanzicho
 por el Ciudadano Don de Martin y Anzade como teniente a
 rro delor Mendon Gregorio de Deus y Andrea de Ruzi
 por la Confirmacion y Valimiento de este oficio, no debe
 el derecho de la Meora Amata, respecto a que no de presente
 ni para lo futuro, se debe tener Consideracion de esta
 Comidad para exigir de ella este derecho, conforme
 a lo que por punto general a consulta de mi Consejo
 de Hacienda en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos
 cinco; pero de esta mi Carta se ha de tomar la Merced en la
 Contaduria general de Nalae de mi Real Hacienda
 a la que esta agregada la de este derecho, expresando haberse
 pagado o quedar asegurado, con declaracion de lo que importare,
 sin cuya formalidad mando sea de ningun valor
 y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los
 Tribunales, dentro y fuera de la Corte. Dada en Palacio
 a ocho de Septiembre de mil ochocientos quince. Yo el Rey =

Yo D. Juan Antonio de Herrera, Secretario del Rey =
 Nuestro Señor lo hizo escribir por el mandado = Pedro
 Aguilino Crudeo = Teniente de Canciller mayor = Aguilino
 Crudeo = El Duque del Infantado = D. Pedro
 del título de S. Ct. escrito en la ocho de setiembre
 en la Contaduria General de Nalae de la Real

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

SELO QUARTO CUARTO

TAMAYO Y QUINCE



Hacienda, en la que consta haber satisfecho este yntercedido
 al derecho de la media Anata, Mil setecientos quarenta y ocho
 maravedises de Nelson por la razon que en el se expresa, como
 parece a pliego setenta y siete de la Comissaria de la Camara
 de este Audo. Madrid a trece de Septiembre de mil ochocientos
 quince = Victor Racion = Es copia del Real
 Titulo y toma de razon aqui inserto expedido
 a favor de Fran.º Antonio Guerra que esubo a
 esta M. N. Causa para dale como en su vista
 le dio la posesion del oficio de Procurador, que
 refiere como consta del acuerdo que ha y
 halla por Camera de ella, y para que asi con
 te en virtud de lo prevenido en el luce sacar a su
 continuacion la presente que signo y firmo co
 mo es no de Pella de Aruntam mas antiguo en
 propiedad de esta Ciudad de Betan y en estar ser
 o las de Papel del selo quanto de aquarenta m.
 incluso la sum.ª en que fenece dho acuerdo con tam
 tamiento estando en esta Ciudad de Betan y
 a tres de Octubre de mil ochocientos quince =

Antestimonio
 D.ª Margarita Perez

Recubi el ~~Titulo~~ original de que he copia
la Antecedente =

Antonio Guerra



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

~~Antonio Guerra~~
Antonio Guerra

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Sr. D. Pedro Nicolas Lerex Abogado de la R. Audiencia de Sevilla.

Yo Pedro Nicolas Lerex Abogado de la R. Audiencia de Sevilla, y Sindico Procurador de esta Ciudad y su tierra, con el debido respeto hace saber a V. S. que como buen Español, y buen servidor del Rey, como lo ha demostrado constantem. en los difen. Fractos q. padeció la Monarquía en los últimos años; Mot. por q. ha sido arrebatado y perseguido p. el gobierno francés q. la invadió con peligro de ser afusilado, y luego q. el S. J. de 1790 fue restituido a su throno, como amante de su Rey, Religion, y Patria, fue propuesto p. los Ciervos de esta Ciu. y elegido p. V. S. p. el ofi. de tal Procura. Den. q. esta desem. penando, con cuyo mot. en la turbacion q. acaba de ocasionar en esta Ciu. el rebelde Pontier, haviendo intentado atraer a su part. a esta C. Ciu. y su Provi. el Exponente ha cooperado con V. S. y a la destruc. de los planes de aquel Caudillo y sus seguidores, y otras m. disposiciones q. heroicam. ha tomado en defa. del Rey, y Reino, p. q. esta Cooperac. ha merec. las gran. mas atentas del Ex. J. Capitan Gen. del, y del S. Subinspector de Militia q. mandaba las fieles tropas del Sabersano: Y sinemb. de q. todos estos hechos fueron notorios, conviniendo al Expon. acreditarlos en debida forma. Verdaderamente.

Supp. a V. S. se sirva certificar en su Varion lo q. le contee y tenga por conser. - , franquieandole el Certificado original en forma autentica, y adm. testim. de los oficios pasados a esta Corporacion p. dha. J. Capitan Gen. y Subinspector de Militia confirmatorio de su lealtad y heroismo para los efectos q. baia lugar, todo lo q. exp. el Supp. de la notoria bondad a N. S. Bet. y 8. J. de 1815 -

M. Y. S. Pedro Nicolas Lerex

Actas con el Sr. A. de B. de 1815.

Dele a Certificados a Policia y
testimonio de los fechos que España, que
daus Copia de aquel. En Decretum S.S.
Cong. de Ultramar y Regimto de esta M. N. y
C. de la Ciudad de Granada.

Benito Martinez de Salas

~~Procurador y Fiscal~~
Francisco Martinez

Confirma y
Firma

Copia de Certificado

Nos los señores Justicia y Regimiento de esta
M. N. y C. de la Ciudad de Granada Capital de la
Provincia de Granada una voz y voto
en corte de que verompone este Fidelesimo Reyno
de Galicia.

Certificamos que el Licenciado D. Pedro Ni-
colas Seren Abogado de la S. Audiencia de este R. no
y su cargo Procurador General actualmente de esta
Ciudad y su tierra, ha bien Español y buen vecino
del Reyno de Leon, como lo ha demostrado constante-
mente en las diferentes causas y tratamos que expe-
rimientos la nona quita en los ultimos años, y por
tal esta reputado sin otra enonceda. Por cuyo motivo
es notorio ha sido advertido y perseguido por el gobierno

Frances que tirario esta Provincia, con peligro de la vida
que liberto a beneficio de un Indulto. Luego que S. M. el
señor D. Fernando septimo, que Dios que fue restituído al
Trono que gloriosamente ocupó, como buen patriota
y fiel amante de su Rey y Religion fue propuesto por
los ayuntamientos de esta Ciudad y elegido por este
su Ayuntamiento para el oficio de tal Sindico Procurador
General que celosamente esta deveniendo a
satisfacion del Pueblo, no debiendo omitir esta como
razon en confirmacion de todo ello y obsequio de la sus
tancia que habiendo intentado rebelar el Reyno y plan
tear la absoluta Constitucion el Caudillo Ponce en la
diez y nueve de septiembre ultimo arrestando al efecto
sus yacendarias, proclamando contra el Soberano y el
Trono, y cometiendo los mas altos Crimenes que han sido
bien notorios, Dho. Procurador General representando
a este virtuoso y amparado Pueblo unanimesmente
y en estrecha union con esta Ciudad no solo ha protesta
do y acordado a una misma voz de defender hasta morir
la sagrada causa del Rey y Reino y de obedecer las con
minatorias ordenes del Rebelde, sino que tambien lo ob
no incesantemente con toda la corporacion a formar las
milicias y Alaxmas Provinciales de esta Capital en
defensa del Soberano practicando las mas disposiciones
que han sido bien notorias tanto para Alaxmar al mismo
fin las Provincias inmediatas como para mantener
el orden, y destinar los papers planes del vil Caudillo
y sus criminales complices por que ha merecido esta
Ciudad el mas alto concepto al C. M. S. or Capitan Gene
ral de este R. y al S. or sub. Inspector de Milicia Provi
nial de este R. y de sus disposiciones, segun consta
de los oficios que le han pasado existentes en el expedi-

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO. OTABEN
TAMAHAYEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

ante que ha formado. Contado lo que se causa dho
Procurador General de la acendrada lealtad al Sobe-
rano y a la Patria y se hizo homenaje a su
gratitud y beneficencia: Por lo que con este depe-
niente del sobre dho expedimos la presente
firmada de nuestros nombres sellada con el
sello de que usa esta en N. Ciudad y responda
da de nuestro Secretario de Jurisconsulto mar
antiguo de la misma citando en vus R. Casas
Comisionado de este dia del mes de octubre
ano de mil ochocientos y quince = Emanuel
Perez = Ignacia Nella Barbero = Emanuel
Roldan y Gil = Domingo Antonio Saquez =
Feliciano Vicente Torales = Jose de Martin
Rodriguez =

De 815

El 2^o N^o Señor Duque del Infantado Presidente del A^o
y Subpremo Consejo de Castilla conficha 23 del Corriente
me dice lo siguiente.

El Rey N. S. se ha servido nombrar Gobernador y
Capitan General Interino del Reyno de Galicia al Themo^o
General de sus Reales Ejercitos D^o Juan Cans, autorizandole
para que proceda en quanto pueda ocurrir con las mas am-
plias facultades; y siendo la voluntad de S. M. segun me
expone el señor Secretario del Despacho de Gracia y
Justicia en Real Orden de este dia quere hacer notorio
su Real Determinacion a todas las Ciudades, Villas, Al-
deanias, y dehesas de ese N. de Galicia, asy de quere
don asy como, y concurren a quere Cumplan puntual mente
quanta prohibicion diere el referido Capitan General,
lo Comunico a V^o m^o de Orden de S. M. para su diligencia
y asy de quere Circulandolo a las Justicias de los Pueblos
de su jurisdiccion contribuyan todos al puntual cumplim.
de la voluntad de S. M. no dudando que en ello contin-
arcan, asi como v^o m^o de quere prueban del amor y lealtad
que han manifestado a su M^o persona, y del ynteres por la
tranquilidad publica que tanto han acreditado desde
que la Divina Providencia le ha entregado al Seno de sus
Amados Vasallos.

Lo que traslado a V^o para su diligencia

7 Cumplim^{to} en la parte que le toca.

Dios P^{ro} cur. M^o A. Perantis que 29 de 1815

M^o A. Perez

Señal Presidente y Ag. de esta M. N. Ciudad

Señal e
Guard
prenc
de A
que c
Tu
uete

Declaro en su Ayo. a 6 de Set. de 1815

Señore y Cumpla la Real orden que com-
prende el oficio antecedente, que se junte a las
de Acuerdo y serenga presente, para los fines
que contiene. Lo Decretaron S.S. los señores
Trinidad y Regim.^{to} de esta M. N. y M. d. Ci-
udad que firmen

Señor ~~Manuel~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~
Horden y Gil ~~J. J. Penas~~

Señor ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~
de la Real de la Real
de la Real de la Real
de la Real de la Real

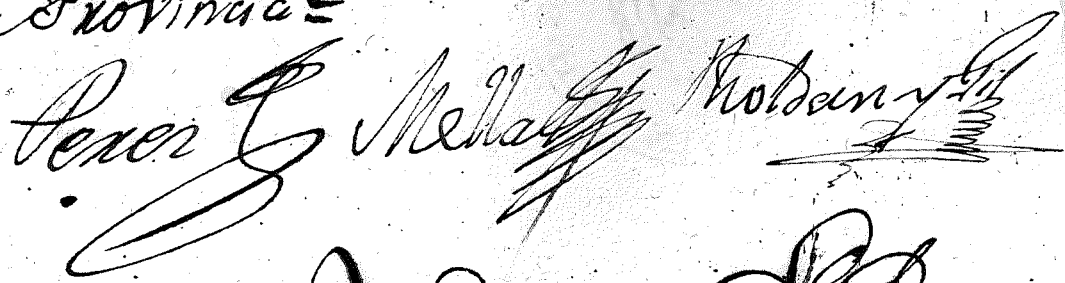
Escabánda ya en vida de don Juan, y ademas Runin
las Circunstancias que son precisas al efecto, fabor
que expresa Rubia de V. S. Y en consecuencia de los
servicios de este. Su Excmo. y particular aprecio
que merecia de V. S. Y. Merced de 8 de 1815.

Juan Chirre
de Monreque

Etantos en su Ayuntamiento a 13 de Oct. de 1815.

En atencion a q. los muchos asuntos del A.
Servicio y publico, de que se alla rodeado es un
obramiento, exigen el mas pronto despacho;
para q. erre se benefique con la rapidéz que de-
seaba Ciudad, se abilita a D. Juan Trines
Francisco Escrivano de este Numero, y Escu-
sador que ya era en vida del difunto D. Fran-
cisco Monreque, para que continúe hacien-
dolo y sirviendo la de Ayuntamiento por el termino
de quatro meses que se le conceden para q.
se abilita de la competente Real Cedula en
su ejercicio. A esto acordaron y
firmaron S. S. S. los Señores Justicia
y Regimiento de esta Ab. N. y

No. 1. Ciudad a Berano y
su Provincia =

Genes & Melany Holden y


Fardo  J. L. Lerey



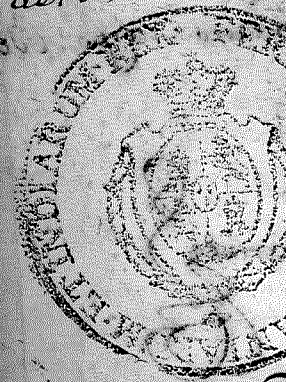

25

Programa maravedis

SELLO CUARTO, QU
TAMARA VEDIS, AÑO D
OCHOCIENTOS Y QUIN

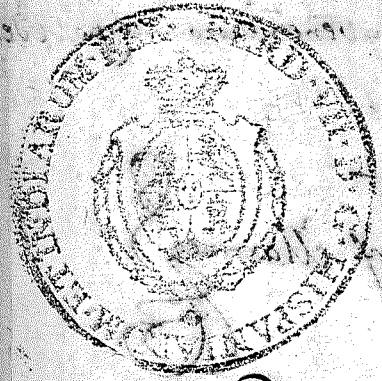
[Handwritten signatures and scribbles]

16 de 1815



[Handwritten signatures and scribbles]

16 de 1815



SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. H. E. y R. Ayuntamiento de esta Ciudad

Yo D. Josef Benosa Martinez Oficial de la Administracion
 de D. J. B. del Partido de Nibero, destinado ala Comandancia de las
 mismas de D. M. C. y L. Ciudad, con la maior Atencion expono A. V. S.
 y g. al momento de Averse descubierta la perfidia del traidor Loris
 en esta Ciudad, p.º dia principio la noche del dia diez y ocho de Septiem-
 bre Ultimo, y puesto en Comocion con el Cuerpo p.º Venir las oñs.
 seducidas en aquel genero, animado el exponente aluego Amor g.
 en todoj tiempos con tanto profeso y demostro Am Rey Amo y Señor
 con V. S. perrenencias, alas leyes q.º gobernaron nuestros Antepas-
 dos, y al todo gobierno q.º estable, se presento alas oñs. de V. S.
 y g.º de suplicare dem Persona en q.º fuese vital en las circunstancias,
 ofreciendole p.º deontado a loir la guerra y lo p.º se expedio al So-
 berano; y en efecto V. S. y.º alio por combeniente confiarle el correr otra
 parte ala Ciudad de Lugo y tratar con aquel Ayuntamiento afui en q.º de alai-
 mare la Provincia y mere aerra conmy fueras, con otras encargos particu-
 lares para el mejor efecto de la defension de esta Ciudad de V. M. Religion
 y Patria, como lo venifio, emprendiendo un viaje con un celo y entusias-
 mo singular, y correspondiendo adha confianza con el exorto q.º se deca-
 ba respiciendo p.º ello todo tiempo y lo mai q.º pudiese oponer. Y com-
 binendole acreditar lo expuesto con lo demas q.º A. V. S. comite.
 Sup. la res. expedida el conegordiu e lenificado con expiusion
 arado ello, y lo q.º tenga arien anadir. Favor q.º con justicia Espere Veni.

bin crtan Respetable, leal y veneremto Cuerpo. Oden
6. cr Octubre cr A. 815.

Inf. Martinez

Presentados en su

Sumam. a 16 de octubre de
1815

Se

esle el Certificado q. Solicita, enaracion
a ser como lo que expone. Lo acordado S. S. S. S.
por A. y Regim. de esta C. N. S. Ciudad =

Porca Mellas Molcan y Sib

Sancho

Martinez

Martinez

Copia de Certificado

y Regim.
En la Municipal de esta C. N. S. R. y Antigua
Ciudad de Salamanca Capital de la Provincia de su
nombre una de las de su y voto en care de su.
de que compone el Adelantado y Serenissimo N.
del Justicia = Certificamos que D. Josef Ventura
Alcalde oficial de la D. M. de Salamanca de buena
Prestes del Cabildo de Vobros, y de su nombre al cargo
de la de esta Ciudad, al momento de haberse

das cubiertas elovendo creencia cometida por el Excmo
cal del campo D. Juan Diaz Portier teno de el dia y ocho
de setiembre ultimo, creencia la autoridad de la ciudad de
Comuna y proclamando la abdicada Constitucion, y abdicada
ere de un amiento conformal a la creencia que pben en
maguaciones; se presento el sobre dicho ofaciendo sup.
para que se fuese a la... y se fuese a la...
y en preso que se hizo en... y se hizo en...
el Sr. D. Fernando Septimo, con noticia de...
que se hizo en... y se hizo en...
debe de ser de... y se hizo en...
que se hizo en... y se hizo en...

encas para contener y poner la correspondencia a los pro
rectos criminales de aquel traidor, con otros encargos
particulares relativos a defecto, y a la mejor defensa
de los derechos de S. M. Religion y Patria, segun la decidida
resolucion de esta Corporacion; cuyo viaje y Omission
expresando con mucho celo, y entera fe de que se ha
nicho, y correspondiendo a la confianza que se ha echo
con el esito que se espera, ha sido por ello de un alto
estimacion de este Ayuntamiento y a la consideracion
de la Superioridad, por lo que ha contribuido a tan lo alto
objeto. Y de pimiento del sobre dicho damos y firmamos
el presente sellado con el de las Armas de esta ito. ev. y pta
ciudad, y refrendado del yfca escrito Sr. de Ayuntamiento
por el Sr. D. Juan Diaz Portier teno de el dia y ocho
de setiembre ultimo, y seis de mil ochocientos quinientos

- Manuel Perez = Ignacio Mella y Barbero = Ma
mel Rodan y Gil = Feliciano Vicente Fernaldo =
Sr. D. Pedro Nicolas Perez = Josef de Martin
y etrade = Por sumandad: Benito Manuel
Garcia Perez = Encopia del Beneficad original
aguiensito que se halla con el de las Armas y



ESTILO QUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO

era M. N. y L. ciudad regia, en poder de
comendador D. Josef Remon de Marinon de
certifico y fago como Escribano de S. M. y
chancilleria de esta Real Audiencia de Lima
en el mes de Octubre diez y seis años ochenta y cinco = Enmer
de los y enmer y dones = p = a = P = y Regimien =
Valga #

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de 815

Con estar anejado el Departamento de la quata de Contribucion de Utensilios de 1814, perteneciente a esa Provincia, le he acordado, y expedido en consecuencia las correspondientes Atribuciones, que dirijo con esta, fra. al Sr. Intend. de esta Provincia para que disponga en circulacion y cobro de su importe con la rapididad que conviene, al remedio de las necesidades que sufren las Obligaciones Militares que pesan sobre esta Tesoreria de Viro. Y lo aviso a V.S. para su gobierno y que, por su parte, contribuya a que tenga efecto.

Dios que a V.S. m. años. Coruña 19 de Octubre de 1815.

C. Y. F. D. Lito.

J. M. Suarez
Del Villar



El Sr. D. Juan Ignacio de Ayestaran J.º de
 R.º y Supremo Consejo de la Cámara concha y del coniente
 que ante el Sr. no lo sigue.

Por Real Cédula de 2. de Marzo de este año comu-
 nicada a la Cámara p.º el Ministerio de Guerra y Justicia se
 servió S. M. Conceder a D.º Agustín Rivarola, Pielado domes-
 tico de su Santidad, Natural de este Reino para obtener
 una Canogia en la Sta. Iglesia Primada de Toledo; publicada
 esta Real cédula en este Supremo Tribunal ha acordado se de
 ad. S.º aviso a fin de q.º comunicarlo a las otras seis Ciudades
 q.º componen el voto concedido en Cortes a las siete de ese Pres-
 no pusten su consentimiento a esta gracia en la forma que
 se acuerda; esperando del celo del S.º y de las otras seis Ciu-
 dades el R.º servicio; q.º atendida la inclinacion del S.º a
 concederla lo dispondrá S.º M. avisandome con la brevedad
 posible de esta ejecucion y remitiendo a mi mano testi-
 monio de ello y a dar cuenta a S.º M.

Lo q.º se trata en el 1.º p.º de su cumplimiento en las 7.º q.º de
 tola. mandando intaim avisar a esta Ciudad el modo de
 esto. Dios que alt. m. de. C.º no ch.º de
 18. del 1.º de 1815

Antonio Freixas
 Villamil

Ramon Giras

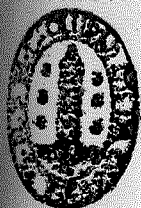
Don Don. de la Cruz

Don Don. Nustas Gomez

Mauro Sanchez y Lago

Doña Maria de la Cruz
 Duñal roque

En la Ciudad de Vizcaya.



Esta Ciudad remite a V. S. un ejemplar del breve
 resumen de las fiestas que celebró en la Proclama-
 cion de nro Augusto Monarca el 27 de Febr.
 7.º de 1599 que en los dias 16 y 17 de
 Agosto de este año se espera merecerá el
 debido aprecio de V. S.

Yo el Rey en la Ciudad de Mexico
 a 16 de Mayo de 1599

Antonio Requena,
 Villami

Ramon Ganzo

Juan de Nuevas Gomez

Maurus Sanchez y Lopez

Acuerdo de esta M. C. A.

De Rafael Aguirre

V. S. y Ciudad de Betanicoz

Señor

El Ayuntamiento de Nuestra Ciudad de Santiago con el mas profundo respeto representa á V.M. que ha llegado á entender, que se trata de poner la Columna de Gramaderos, y Caradores en el pie mas brillante, y ha tenido alguna complacencia por la parte, que le toca en el honor, y lucimiento de sus naturales. Mas parece, que este arreglo se extiende tambien á la oficialidad, y por consecuencia esto, si la tal brillantez se graduase ^{mas} por la fama, conducta, y hechos de servicio, que por la actitud juvenil de una Parada, ó por la chaxlatameña á una plaza, ó Café. Bajo este falso sistema se trata de ir reuniendo, ó separando á aquellos oficiales antiguos, que aunque beneméritos, y aptos, no muestran la superficial brillantez, que se busca, y se les tienta, á que pidan su relevo; pues de qualquier modo se verificaria; pero que les resta mas honorífico, que ellos se anticipen, por no padecer el sombrero, en cuyo indigno caso han hecho caen ya á algunos, incapaces de resistir á un sistema autorizado. Mas lo que llama principalmente la atención de esta Ciudad es, que en vez de hacer esta escogida entre los naturales del batallon, los buscan de alguna provincia favorita, en lo que puede haber algun Man digno de observarse.

Y ante todas cosas cree el Ayuntamiento, que si la calidad provincial es indiferente para ser oficial de escuadra, no lo es así para los cuerpos de milicias; pues por su institución debieron de aquellas mismas provincias, á que dan nombre, y por esta Varon las puertas se hacen por los Ayuntamientos, como tan interesados en el honor de esta tropa provincial, y los mas instruidos en la naturaleza, calidad, hacienda, y conducta de los pretendientes. Además de que los oficiales deben ser hacendados, para sostenerse con decoro, quando no estan sobre las armas, hay la poderosa Varon, de que conocen mejor las costumbres, y el mismo Dialecto provincial de los soldados, y muchos son vecinos suyos; circunstancia muy ventajosa, de que el oficial conozca de tal modo á sus soldados, que pueda llamarlos por sus nombres; lo que se cuenta con elogiado de

Julio Cesar, y de otros celebres Generales.

Hay aun otra poderosísima Varón muy digna de la atención paternal de V.M. El Soldado Gallego acreditó en todos tiempos, que era valeroso, y porque es el mas dócil, leal, y sufrido, es por eso el mas obediente; mas esta preciosa qualidad puede degradarse hasta el abatimiento mas perjudicial, quando es maltratado, y enriquecido por la ofensa de algun oficial preocupado de otra provincia. El Gallego, Señor, es como un cavallo dócil, leal, y generoso, que se pierde en las manos de un avaro bruto.iendo esto así, que plan es este de dar oficiales de otras provincias á unos Cuerpos, que por tantas Varones son acreedores á ser mandados por sus paisanos? ¿Tan mal dirigido fueron los Gallegos por los oficiales de su país, que se les van á buscar otros estranos? ¿Son estos mas instruidos, ó mas valientes para preferirlos á los suyos naturales? No; por vida de Jeanando III; y esto es sonrojar á un Reyno tan leal, valeroso, y entusiasmado por V.M., y acreditado con tanto servicio.

Ah Señor! los peligros han hecho muy suspicazes á vuestros pueblos, que han mostrado en esta Epoca mucho disceñimiento, sin empuñarse en la juicio, que formaron; quiera Dios, que el secreto influxo de algunas facciones no sea la causa para dar á las realistas tropas gallegas otros oficiales! El traidor Poulca no contaba con la oficialidad gallega; apoyabase en la faccion, que se dice brillante, é ilustrada, por ciertas opiniones muy opuestas á las Vancias de los oficiales de juicio, que como Cavalleros propietarios, y Catolicos, están mas intimamente adictos á las ideas monarquicas. Estos no defienden sino los sagrados derechos de V.M., en cuyas palabras se contienen las expresiones brillantes de Patria, libertad, é independencia nacional, que pueden ser equivocas. Este terrible incendio se ha apagado; pero quedan brasas bajo la ceniza, que podían traer otros peligros ultteriores. Nuestra defensa, que no es diferente de la de V.M., exige medidas muy cuidadosas: dignese V.M. mandar, que las tropas provinciales sean mandadas por sus oficiales nativos; sean nuestros Gallegos mandados por Gallegos, especialmente las bizarras Compañias de Guanadexor, y Canadores, y vengyan traidores con todo su esmanifester, proclamas, y Constituciones, que sabremos acreditar á V.M.

quanto v
amor, q
Jeanando
General de
y no tan
panarse
que ma
juventa
sus Gefes
Regimi
trañon
la nota
reche
Cán
algun
Char
prodig
antip
y sen
plicar
ficia
Dispen
país,
No
y no
No
ta
No
qu
ci
c
h

quanto vale nuestra lealtad natural, valor, y obediencia, y este exaltado amor, que los Gallegos mostraron por su Monado, querido, y aclamado Fernando. Estos beneméritos soldados, que merecieron el elogio del mayor General del mundo, con acreedores à oficiales de su pais, que los traten bien, y no tanto por la regla de Milicianos, quanto por el último peligro de separarse de su Rey, en que los han puesto oficiales de otras provincias, que mancillaron el honor de los fieles Regimientos Gallegos. No hay cosa mas funesta para las tropas mas valientes, que no tener opinion, ni seguridad de sus Jefes; Quanta sea segun esto la desconfianza, y desaliento de los nobles Regimientos de Mondoñedo, y de Lugo, al verse mandados por los oficiales estranos de la infame pandilla de Peon!; Quanta ignominia sufiran, al ver la nota, que padece su lealtad por causa de estos forasteros!; Quanto derecho tienen à pedir oficiales propios, para bolverse por su honor!

Cárgue, Señor, cada Provincia con sus oficiales respectivos; pues si alguna Junta apenas de lo chaatatan, tumante, ni entremetido sin charactera; porque las demas provincias han de pagar esta gravosa prodigalidad? Hay alguna, antagonista, que jamas nos mostró tanta antipatia, como en esta epoca, en que hemos manifestado opiniones, y sentimientos enteramente opuestos. Podriosa Tazon es esta, para duplicar à V.M. se digne librar à nuestros leales milicianos de unos oficiales, que tienen este motivo mas, para despreciarlos. Y si fuese indispensable, que por ahora los tengan forasteros, que no sean de aquel pais, que se ha querido distinguir, y hace vanidad de ilustrar à los demas. No quieren vuestros Gallegos ilustracion semejante, la detestan, Señor, y no desean sino ser siempre Gallegos Pancier, como sus antepasados. No nos permitirán no, pero por lo mismo no merecemos ser insultados; porque no nos prestamos à las ideas de estos atolondrados Novadores, ni estos cuerpos Provinciales deben cargar con la nota, que solo merecen unos oficiales estranos. Fenga cada provincia oficiales de su pais, y veremos quien se distingue, y esta emulacion será muy útil para el servicio militar. Pide la equidad, y la politica, que cada una cargue con sus nativos oficiales; pero

sobre todo Exige imperiosamente, q' los que están así notados, no
estén diseminados por todas partes; hágalos V. M. Replegar á su país,
que si allí intentaren hacer valer sus novedades, catremos todos los
Seales hacerlos enmudecer.

El Ayuntamiento de esta Ciudad espera, que estas Reflexiones
nacidas del Pundonor, y de la Lealtad hayan impresion en el real
animo de V. M., cuya sagrada persona no conserve el Cielo, pa
Remedio de tantos males, por muchos, y felices años

Santiago, su Ayuntamiento de

M.

La adjunta copia de representacion instituida a S.S. de su necesidad, tanto p. el honor, y seguridad de nuestra Galicia, quanto por el honor, y derecho de los Ayuntamientos. Por tanto ha parecido a este que todos deben representad, y estar en un momento, en que la lealtad, y vevidion de Galicia daran alguna recomendacion a tan justas reflexiones. De otras maneras no he lo mismo la reclamacion de una ciudad particular, que el conieixo de todas enpedir una misma cosa, aunque con la variedad de razones, que S.S. sabra exponer mas bien. Esta reunion empieza tambien mas palca, y da tambien mas autoridad. El Ayuntamiento no duda, que S.S. conduxera a tan justo empeño p. medio de una ereditica representacion, y quantas recomendaciones le sean posibles.

Dios guarde a S.S. muchos años. Santiago su obispa
tamiento Octubre 28, de 1819.

Manuel III^o Valleserena
Barrion

Suplente del Palacio

Juli^o Romero

Bernardo Suarez de Leys
Romero

Ramon Otero y
Perron.

Man. Freyre

M. N. y L. Ciudad de S. Domingos

Desamora de Ay. a 2 de Mayo de 1815

Unen y se concede ala Ciudad de Santiago
lo Conferenciado Representando a los cu. quant
ta comend. alzar lo que aquella le pid
en la causa. Lo decretaron y acordaron S. P. S.
los Jues y Presim de la Ciudad
que firman etc

Perez y Martinez Avellan y Gil

~~Jurado~~
Perez

Juan Luis Leonora
5.

3^{ra} de 815.

Ex^{mo} Señor

N.º 2198-

Coruña 1.º de Noviembre de 1815-

Siempre que sea urgente la presencia del Cirujano D. Antonio Pacheco, para la cura que se solicita; podrá pasar a casa del enfermo al efecto con la seguridad debida, quedando responsable el M. Ayuntamiento de la persona de dicho Pacheco, devolviéndole a la cárcel inmediatamente que haya cada vez echo la visita.

D.º Marcij

Esta Comand y incluíe a U. E. el adjunto Recurso q. le ha echo D.ª Jose de Camba a lo q. el comprende, en atencion ala enfermedad q. esta padeciendo y de q. se alla bastante agrabiado p. q. en su bita se suba Resolver lo q. tenga p. Comberniente

D.º guarde a U. E. m.º a Betanay en su Ay. ya 30 de octubre de 1815.

Ex^{mo} Señor

Marcij

Marcij
Manuel Tholdan
D.º An. Casq

Pedro Nicolas Lener
Agg. extra m.º y off. d. Cur. se Betanay
D.º Marcij

Ex^{mo} por Gobernador y Capit^u Genl de este D.º

100
Et en su Ay. a 2 de Nov^o de 1815.

En este ay. el anterior de
creto del Ex^{mo} Gov^o Capitan Genl de este P^{no},
Avenida q^a p^a se cumpla lo q^e S. E. rescribe
prebenir en el yaq^o no quede responsable el
Ayuntamiento, comisionar al efecto aml Cabal
Nero Regidor d^o Ignacio de Mella y Barbeito
y ad^o Jose de Maitin procurador personero
p^a q^e este ofulta de d^{ho} S^o y persuasencia
fuera del Pueblo, trate (asi como d^{ho} Cui^o Regi
dor) de acompañar con la seguridad q^e estime
amben^{te} al Turfano d^o Antonio Pacheco a
nacer las birras precisas al enfermo q^e se
vépese, y alo q^e por su bondad se comprometen
d^{hos} dos señores. Lo Decretaron S. S. los
Sres Just^o y Regid^o de esta ci^{dad} y el Cui
dad q^e firmaron =

José Mella y Barbeito
Antonio Pacheco

José

Antonio

(Signature)

(Signature)



ESTADO QUARTO, QUARENTENA NARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Sr. D. Joseph de Cambaro y Leiz no de esta Cui con

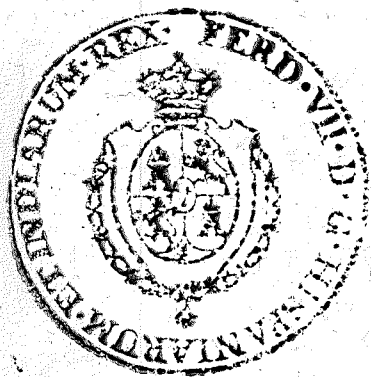
la atex. ^{on} quedau. Expone a V. S. S. allarse gra-
berm enfermo del pecho con otros males como
es bien notorio y por lo mismo la necesidad
de tener aui Cuberera un facultativo de ma-
Intello y esperi, Encusa a ten. en el y no
ter un su enfermedad lo ha permitido para
con la correspond. de la. y vajo la deudada
precaucion y a la Carcel de esta Cui.
aconsejarse con el Cirujano del P. Cu
enpo de artilleria. quere alla en ella qn
Antonio Pacheco, Y como en el dia lagrad
bedad de su enfermedad le prubo este con-
uelo.

Sup. A. S. S. y por un efecto
de subondad se leban permitira al Pa-
checo Salga deha Carcel p^a su Casa y
a sus ^{da} refer. Aunque sea Respondiendo
el expon. de la Seguridad de sup. ^{pad}

=====

contra Sura y Suy Vie; y encaso q' la
 Justificac. del S.S. no se concubieren con
 facultad p' ello ser^a debar esta N^{ra} Hon^{ra}
 suplica al E^{mo} y Capit^o General de
 el P^o. para lo q' J. E. estime en el par
 ticular lo que asi espera de la justifica^{cion}
 y bondad de V.S. Bet. de 29 de
 1815

Jose de Caobayley



*
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QU
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten mark]

M. N. S.

Habiendose dignado V. M. conferirme el
 mando de el Regimiento Provincial a que da
 nombre esta Ciudad como Coronel de el, acabo
 de posesionarme de este honorifico empleo, el
 qual me es de la mayor satisfaccion asi como
 por proporcionarme con este motivo poder con-
 tar con la poderosa proteccion de V. S. y en todas
 las cosas en que como tan estrecham^{te} unida
 las facultades de V. S. y con las mias deven
 forzaram^{te} unirse, pudiendo desde luego V. S. y
 estar firmemente persuadido que mis obsequios
 jamas se separarian de la verdadera armonia q^e
 debe reynar entre nosotros, y era tan recomendable
 observa^{on} para mi sera invariable en todos los
 asuntos que me presenten, ofreciendo al mismo
 tiempo ala disposi^{on} de V. S. y todas las facultades
 y mas afeytos que caben en esta mi
 mayor atencion y seguro servicio I. B. A. V. S. y
 L. M. Petarroy 3^o de Noviembre de 1715
 Pedro Sarg^o exp^o p^o m^o

Despacho de Justicia y Regimiento de la M. N. y P. Ciudad de Petarroy
 Godornax, como May q. conviene, como